

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00318 00.

PROCESO Impugnación e Investigación de paternidad.

DEMANDANTE Edinson José Salcedo Urbina.

DEMANDADO Esneda Sugey Caro Caro y Royman Andrés Jaime Barros.

Entra al despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor EDINSON JOSÉ SALCEDO URBINA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores ESNEDA SUGEY CARO CARO y ROYMAN ANDRÉS JAIME BARROS

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el acápite de notificaciones el apoderado judicial de la parte actora aporta la dirección física del señor ROYMAN ANDRÉS JAIME BARROS, sin embargo, solicita se emplace al accionado.

Mencionado lo anterior, deviene completamente improcedente realizar dicho emplazamiento en razón a lo estipulado en el artículo 293 del C.G.P., EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor EDINSON JOSÉ SALCEDO URBINA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora ESNEDA SUGEY CARO CARO y ROYMAN ANDRÉS JAIME BARROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédasele a la interesada el término de Cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda, deberá el interesado enviársela simultáneamente a el demandado en caso de no existir medidas cautelares, de acuerdo con lo enmarcado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64d7592ebc72bad6220a15411e26bea3aa9d5efc667302b1c2b1605f9e53393**

Documento generado en 04/09/2023 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>